



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 100

Jueves 4 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho, los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 120, del día 29 de Abril de 1944, se publica la siguiente Disposición:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de Abril de 1944 por la que se modifica el precio del café procedente de la Guinea Española.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en la Orden de 9 de Febrero de 1943, («Boletín Oficial del Estado» número 42), fijaba para el café procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, un precio de 9'35 pesetas en un origen como unificación del de las variedades Liberia y Robusta de este artículo.

Para la unificación de este precio se calculó a priori una importación de Liberia, que constituía el 80 por 100 del total del café importado y un 20 por 100 de Robusta; pero como este cálculo no se ha confirmado, para cubrir el déficit que ha tenido el pasado año la Caja de compensación, y prevenir en lo posible el que pudiera repetirse el hecho durante el presente, es preciso fijar nuevo precio en origen, partiendo de una nueva proporcionalidad de las dos variedades.

En atención a lo expuesto, esta Presidencia, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El precio del café crudo procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, será de 9'425 pesetas kilogramo en muelle de la Colonia.

2.º El precio del kilogramo de café crudo, despachado de Aduanas sobre muelle de cualquier puerto peninsular, será de 15 pesetas, para cualquier calidad importada de la Guinea Española.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia por el personal de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, que al final se relaciona, los trabajos de campo que todos los encomendados a la misma son considerados de utilidad pública, espero de las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, que en nada entorpezcan la ejecución de los mismos, sino que antes al contrario, se preste al personal encargado de realizarlos, los auxilios precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres, 29 de Abril de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE.

Personal que se expresa
Ingeniero Jefe de la Brigada:
Don Agustín de Torrontegui.

Topógrafos:

Don Segundo Martín Sonseca.
Don Enrique Rivas Eulate.
Don Joaquín Catá Francos.

1547

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Ricardo Ferrando Gargallo, ha presentado en esta Delegación, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de dieciocho litros por segundo de agua del río Manzanares, en término municipal de Villaverde (Madrid), para riego de las fincas denominadas «La Hoyuela» y «La Vaquería», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente

y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Avenida del Generalísimo (final), para cuantos deseen examinarlo. También podrán presentarse reclamaciones en las Alcaldías de Villaverde.

El proyecto presentado tiene por objeto la puesta en riego de las fincas denominadas «La Hoyuela» y «La Vaquería», situadas a derecha e izquierda de km. 6 de la carretera de Madrid a Andalucía, en término municipal de Villaverde (Madrid), con una extensión de 20 hectáreas.

Las obras que se proyectan son:

- 1.º Toma de aguas.
- 2.º Casa de máquinas e instalación elevadora.
- 3.º Tubería de impulsión.
- 4.º Arquetas partidoras y depósito de reserva.

La toma se hace en la margen derecha del río Manzanares mediante una galería de 198 metros de longitud que permitirá la afluencia de las aguas al pozo situado en la finca «La Hoyuela» junto al camino de Perales. La sección de esta galería es de 0,40 m. de ancho y 0,60 m. de altura y la rasante de su perfil longitudinal es horizontal.

La casa de máquinas se sitúa en la parte superior de un pozo de 1,50 m. de diámetro, en el que se dispondrá una cámara de 3,50 m. de longitud para alojar un grupo moto bomba de 20 o 25 HP., provisto de tubo de aspiración de 4,50 m. de altura. El descenso al pozo y a la cámara mencionada se hará por medio de pates. La caseta mide en planta 3,00 x 2,00 metros con altura de 2,20 metros y va cubierta con teja árabe sobre entablonado y provista de puerta y ventana.

Desde la casa de máquinas parte la tubería de impulsión que será de fundición de enchufe y cordón con diámetros variables entre los 200 y los 100 milímetros. La longitud total de tubería es de 1039,90 metros, siendo su traza sensiblemente rectilínea hasta cruzar la carretera de Madrid a Andalucía, donde se quiebra en ángulo recto para tomar, en dirección paralela a la misma la de la carretera de Carabanchel, desde la que se dirige a la parte más alta de la finca «La Vaquería».

En la finca «La Hoyuela», se construirán dos arquetas partidoras acompañadas de un depósito de reserva de 15,00 por 10,00 metros en planta y 1,80 m. de altura de agua, cuyas dimensiones se reducen a 10,00 metros por 5,00 m. en planta y 1,80 m. de

altura para los dos depósitos de reserva que se construirán en la finca titulada «La Vaquería». En cada una de las arquetas que van adosadas a estos depósitos se dispondrán dos llaves, una para la entrada del agua en el depósito y otra para la continuación al depósito siguiente.

El volumen de agua que se solicita es de 18 litros por segundo.

Todas las obras que pretende ejecutar el peticionario se encuentran emplazadas en terrenos de su propiedad y en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita, todos dentro del término municipal de Villaverde (Madrid).

Madrid, 1 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Torroja.

(131'80 ptas.) 1545

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

ANUNCIO

La Comisaría de Carburantes Líquidos en circular número 60, dispone el régimen de cupos que han de regir en el próximo mes de Mayo.

De dichas disposiciones interesa conocer al público lo siguiente:

Tarjetas clase A.—Sigue prohibida la circulación todo vehículo provisto de esta clase de tarjetas que no tenga instalado gasógeno.

Tarjetas clase E.—Sigue prohibida la circulación de todos los vehículos provistos de esta clase de tarjetas que no tengan instalados gasógenos. Los coches propiedad de Médicos con tarjeta E., recibirán 15 litros de gasolina y 5 las motocicletas con la misma clase de tarjeta y propietario.

Se autoriza a los propietarios de coches con tarjeta E., (Taxis) de potencia inferior a 14 HP. para que puedan poner en sustitución de los vehículos retirados de la circulación otros de potencia superior siempre que estén dotados de gasógeno, cumpliendo las condiciones que en la misma se determinan.

Tarjetas clase G.—Se aconseja a los propietarios de esta clase de vehículos que instalen gasógeno, ya que a partir de Mayo se reducirán los cupos para entregar por hoja de ruta por destinarse el carburante a otras atenciones más apremiantes.

Será obligatorio el montar gasógeno para todo propietario de más de 6 camiones o fracción, por lo me-



nosen un vehículo, pues en caso contrario no recibirán cupo.

Los vehículos provistos de gasógeno con tarjeta clase G., recibirán individualmente o sea sin necesidad de hoja de ruta CUARENTA litros de gasolina por camión.

Para recibir estos cuarenta litros será necesario que presenten en las oficinas de esta Junta (Pizarro, 2), el permiso de circulación y la tarjeta de aprovisionamiento en los que conste la nota GASOGENO, desde la cual pasarán a Campsa, para su despacho, previo cumplimiento de los requisitos corrientes.

El régimen para entrega por hoja de ruta sigue igual al mes de Abril, debiendo emplearse el mismo procedimiento para su petición.

Las restantes tarjetas siguen el mismo régimen establecido para el mes de Abril, con las excepciones que se mencionan en dicha circular.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su cumplimiento y conocimiento.

Cáceres, 26 de Abril de 1944.—El Vocal de Turno, Ildefonso Moreno.—El Secretario, (ilegible).

1551

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORIA

Edicto

Don Vicente Lomo Hidalgo, Recaudador Auxiliar de la Zona de Coria.

Por el presente se requiere a don Emiliano y Agustín Rodricio, contribuyentes de domicilio ignorado, para que en el plazo de ocho días al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se sigue en su contra por el concepto de Utilidades, Tarifa Segunda, correspondiente a los años 1939-1942 y 1943, o señalen domicilio o representante en el mismo plazo, pasado el cual se decretará la prosecución en rebeldía, según lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Coria a 28 de Abril de 1944.—El Recaudador, Vicente Lomo.

1546

Compañía de Aguas de Cáceres, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y a los efectos que prescribe el artículo 46 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta General ordinaria de señores accionistas para el día 30 de Mayo de 1944, a las diez de la mañana, en el domicilio social.

De conformidad con lo que disponen los artículos 30, 31 y 32, los señores accionistas con derecho de asistencia a esta Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos justificativos de tenerlas depositadas en un Establecimiento de Crédito, en el Domicilio Social, hasta ocho días antes de la reunión.

Madrid a 1 de Mayo de 1944.—EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

(23 pstas.)

1552

Juzgados

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de doscientas cincuenta pesetas, en billetes del Banco de España del curso legal, propiedad de Tomasa Lázaro Jiménez, vecina de esta capital, con domicilio en San Blas, 6, que le fueron sustraídas del bolsillo derecho del delantal en su domicilio, en el momento en que se encontraban dos jitanas que vestían con indumentos propios de su raza, de buen aspecto y que representaban unos 35 años, el día 24 de los corrientes, sobre las quince horas, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 103 de los de este año, por hurto.

Dado en Cáceres, 24 de Abril de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, por habilitación, Narciso Valle.

1517

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama a Francisco Sánchez Vara, de diecinueve años, soltero, viajante, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día veintitrés de Mayo próximo y hora de las diez y media, a la celebración del juicio de falta en su contra por estáfa a Sabas y David Remedios, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el actual paradero de dicho sujeto, y si no lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

1526

PUENTE DEL ARZOBISPO

Edicto

Don José López Borrasca, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito a un individuo cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, que el día tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, vendió en la feria de Coria una mula de las señas siguientes: alzada 1'32, capa castaña, a Eustaquio San Máximo, vecino de Ciudad Rodrigo, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Cáceres, se presente en este Juzgado para recibirle declaración.

Asimismo ruego a las Autoridades y Policía Judicial, que en caso de ser habido lo pongan a mi disposición

en el depósito municipal de esta villa; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 11 de 1943, por el delito de robo de caballerías.

Dado en Puente del Arzobispo a 28 de Abril de 1944.—José López.—El Secretario accidental, Antonio Herrero.

1536

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Andrés Roco Díaz, Juez municipal de la misma, visto el presente juicio de faltas por denuncia de don Víctor Sánchez Hoyos, vecino de esta ciudad, Médico Forense de este partido, casado, mayor de edad, por hurto de siete gallinas; y.... Fallo: Que de conformidad con el señor Fiscal, debo condenar y condeno al denunciado desconocido, a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito municipal una vez que fuere habido, indemnización de doscientas pesetas, importe de las gallinas sustraídas y pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al condenado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Roco.—Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Andrés Roco Díaz, Juez municipal de esta ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico. Plasencia, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Hidalgo Mirón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Plasencia a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

1543

Alcaldías

GARGANTA LA OLLA

Repartimiento General de Utilidades para 1944

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades de este término para el actual año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante el cual y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, los contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no considerándose presentadas las que carezcan de los requisitos establecidos en el artículo 510 del Estatuto municipal; las horas para examinar dicho reparto, son las de las diez hasta las dos de cada días laborables.

Relacionándose a continuación los hacendados forasteros, con expresión de las cuotas que les corresponde, para que les sirva de notificación a todos los efectos legales.

Hacendados forasteros

Leopoldo Galallo, 10 pesetas.
Juan Curiel García, 3.
Luis Cárdenas Miranda, 60.
Felipe Fernández González, 1.000.
Germán Hernández Mateos, 400.
Administración de Tormatos, 800.
Antonio Sánchez Cirujano, 35.
Tomás Sánchez, 60.
Demetio Sánchez, 100.
Honorio Serradilla García, 100.
Cesáreo Pérez Herrero, hermanos, 60.
Faustino Porras Merchán, 15.
Florencia López, 20.
Cipriano Pérez Vaquero, 15.
Dimas Hernández, 60.
Antonio López Díaz, 40.
Don Florencio Giménez, viuda, 70.
Benito Díaz Castaño, 20.
Bruno Pancho López, 13.
Loreto Burcio López, 30.
Don Pedro Gil Moreno, 65.
Francisco Parras Martín, 500.
Garganta la Olla, 27 de Abril de 1944.—Por encargo de la Presidencia, el Alcalde, Tomás Pérez.

1523

BROZAS

Anuncio

El día 21 del pasado Abril, desaparecieron del ferial en esta villa, los semovientes que a continuación se reseñan:

Una jaca, negra, más de la marca, cerrada, cola cortada, hierro S. A., maza derecha.

Un mulo, castaño oscuro, cerrado, con la marca, frente un poco cana, hierro Unión Ganadera.

Un mulo, negro, recién pelado, más de la marca, con sobre pie pata derecha labrada a fuego.

Un mulo, negro, 9 años, con la marca, una herida brazuelo derecho.

Una mula, castaña, menos de marca, una cinta blanca oreja derecha, y los costillares manchados.

Para dar cuenta a esta Alcaldía.

Brozas, 1. de Mayo de 1944.—El Alcalde, M. Araujo.

(22 pstas.)

1542

CARCABOSO

Edicto

Terminadas las operaciones de formación del Apéndice al Amillaramiento de este término municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 15 de los corrientes, durante cuyo término podrán ser examinadas por cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones oportunas.

Carcaboso 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, Constantino Gómez.

1539

MOHEDAS

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mohedas, hace saber: Que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Mohedas a 29 de Abril de 1944.—El Alcalde, Fiomeno Batuecas.

1541